

Asimismo cuando el acta sea enviada al sujeto pasivo por correo, en este apartado deberá advertirse que podrá manifestar su disconformidad por entender que no era correcta la liquidación por él formulada, realizando las alegaciones que estime pertinentes dentro de los quince días siguientes a la recepción del acta, ante el Organismo actuante de la Inspección y a través de la unidad administrativa que proceda. En otro caso, el acta se tramitará como de conformidad, entendiéndose hechas las referencias de los apartados 5 y 7 siguientes no a la fecha del acta sino a la de su notificación.

### **ORDEN de 4 de junio de 1998, por la que se regulan las subvenciones a las Centrales Sindicales.**

La Ley 11/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998 prevé, en la aplicación presupuestaria 10.01.611A.489.00 C.P. 98.4101.03, un crédito de 25.875.000 ptas. destinado a «Centrales Sindicales».

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley citada, se establece mediante la presente Orden el procedimiento por el que ha de regirse el otorgamiento de las mencionadas subvenciones para el ejercicio 1998, estableciéndose el reparto en base al criterio objetivo de la representatividad obtenida a nivel regional, a la fecha de 31 de diciembre de 1997, para miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Junta de Personal, en las elecciones a representantes de los trabajadores laborales y funcionarios.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 33.6.º y 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **D I S P O N G O**

**ARTICULO 1.º** - Por la presente Orden se convoca públicamente a las Centrales Sindicales que hayan tenido representación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en las elecciones de miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Junta de Personal y que pretendan recibir financiación para la realización de actividades de carácter formativo y otras, dentro de los fines propios de aquéllas, con cargo al presente ejercicio presupuestario.

#### **ARTICULO 2.º**

1.—Las solicitudes, que se dirigirán al Consejero de Economía, Industria y Hacienda, se presentarán, con arreglo a lo establecido en

el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo máximo de 10 días a contar desde la publicación de esta Orden e irán acompañados de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal.

c) Certificación de la Dirección General de Trabajo, sobre el depósito de los Estatutos correspondientes a la Organización Sindical solicitante.

d) En el caso de que la Organización solicitante fuera una Federación o Confederación, recabará la subvención en nombre de sindicatos que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones debiendo acompañar documentación acreditativa en la que conste la autorización de dichos sindicatos para que la Confederación la solicite en su nombre.

e) Memoria explicativa de las actividades de carácter formativo u otras dentro de los fines propios de los sindicatos, a las que se pretenden destinar las subvenciones.

f) Documentación acreditativa de la representación que ostenta el solicitante.

g) Indicar que se encuentra dado de alta de tercero en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda y número de ordinal bancario por el que se desea recibir la transferencia.

2.—Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente sin más trámite.

**ARTICULO 3.º** - El Consejero de Economía, Industria y Hacienda resolverá las concesiones a subvenciones solicitadas, en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de las mismas. La no resolución expresa del órgano administrativo en el plazo establecido, tendrá carácter desestimatorio.

**ARTICULO 4.º** - Las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos para la concesión de la subvención. A tal fin,

presentarán en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda una memoria explicativa de las actividades desarrolladas. En cualquier momento se podrá solicitar por parte de la Consejería la documentación que se considere pertinente en relación a las subvenciones otorgadas.

b) Someter a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

c) Comunicar a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público, nacional o internacional.

ARTICULO 5.º - El reparto del crédito entre las Organizaciones Sindicales se efectuará en función de los resultados obtenidos, a nivel regional, en relación a las elecciones a miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Junta de Personal a fecha 31 de diciembre de 1997. A tal fin, se prorrateará proporcionalmente

el número de representantes obtenidos entre las Centrales Sindicales con derecho a ello.

ARTICULO 6.º - Dará lugar a la revocación de la subvención, con reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones impuestas.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de junio de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## II. Autoridades y Personal

### 1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*RESOLUCION de 11 de junio de 1998, de la Dirección General de Coordinación e Inspección, por la que se delegan en el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Trabajo determinadas competencias.*

El Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo asigna a la Dirección General de Coordinación e Inspección el ejercicio de las funciones que en materia de asistencia informática corresponden a la Consejería, estableciendo a estos efectos la unidad administrativa del Servicio de Informática.

El desarrollo de las funciones de asistencia informática requiere en estos momentos una actuación continuada que conecta con los cometidos propios de la Secretaría General Técnica, lo que aconseja, en razón a la eficacia administrativa y el mejor funcionamiento de

los servicios, que dichas funciones sean ejercidas por el citado Organismo.

Por todo ello, de conformidad con lo que se establece en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### R E S U E L V O

Delegar en el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Trabajo las funciones y servicios que corresponden a esta Dirección General de Coordinación e Inspección en materia de asistencia informática.

DISPOSICION FINAL.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de junio de 1998.

El Director General de Coordinación e Inspección,  
JULIO JOSE ORDOÑEZ MARCOS